

**Actividades de montaña con jóvenes:
estudio de la regulación en la vertiente
Sur de los Pirineos y propuesta de
convergencia normativa a través de la
comunidad de trabajo de los Pirineos**

ÍÑIGO AYLLÓN NAVARRO

LICENCIADO EN DERECHO
DIPLOMA DE ESPECIALIZACIÓN EN REGLAMENTACIÓN DE
ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y DEPORTIVAS EN LA NATURALEZA

Resumen: Las actividades en montaña con jóvenes tienen como fin la ocupación de su tiempo libre en contacto con la naturaleza, bien de una manera más “estática” en casas de colonias con actividades centradas en temas específicos (cine, teatro, modalidades deportivas,...) o de una manera más “activa” con realización de excursiones y travesías, barranquismo, escalada, rappel, rafting,...

Hoy en día estas actividades las vienen realizando multitud de organizaciones y se encuentran sujetas a normativas diferentes en cada una de las comunidades autónomas. Parece conveniente tender hacia una convergencia de las legislaciones para suavizar diferencias en los tratamientos legislativos que se dan a

situaciones similares. En el artículo se sientan las bases para una regulación de las actividades juveniles en el ámbito pirenaico.

Palabras clave: Jóvenes, tiempo libre, naturaleza, actividades, legislación.

Mountain Activities with Youngsters: A Study of the Regulations in the Southern Face of the Pyrenees and Proposal for Regulatory Convergence through the Pyrenean Working Community

Abstract: Mountain activities with youngsters are organised so that they can fill up their free time by coming into contact with nature. This can be done either in a “static” manner, organising activities focused on certain issues in summer camp houses (cinema, drama, sports activities, etc.) or else in a more “active” way, organising one or several-day hikes, canyoning, climbing, abseiling, rafting, etc. Nowadays, these activities are organised by numerous organisations, which are subjected to different regulations in different autonomous communities. It seems reasonable to move towards the convergence of the different legislations in order to lessen the differences in the legal treatment which may arise in similar situations. This paper deals with the establishment of the legal basis for the regulation of activities with youngsters in the Pyrenean area.

Keywords: Youngsters, spare time, the outdoors, activities, legislation.

Actividades de montaña con jóvenes: estudio de la regulación en la vertiente Sur de los Pirineos y propuesta de convergencia normativa a través de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos



Íñigo Ayllón Navarro

1. Introducción

Los Pirineos son uno de los grandes sistemas montañosos de Europa y sin lugar a dudas el mayor de los existentes en la Península Ibérica; como entorno frágil que es, con unas características físicas, culturales y humanas propias que le confieren una gran singularidad, este espacio carece de una regulación armonizada, ni tan siquiera conectada. Este suceso es más acentuado aún si cabe en la vertiente sur que es la parte objeto de este estudio, ya que la normativa ambiental, de ordenación del territorio, turística, deportiva, y otras materias son de competencia autonómica.

Tras la aprobación de la Constitución Española y la creación del estado de las autonomías, recayó en estas últimas el desa-

rollo de la normativa referente a ocio, turismo, medio ambiente y juventud; de modo que hoy en día nos enfrentamos con legislaciones diferentes a la hora de realizar una actividad con menores en los Pirineos, según la comunidad autónoma en que vayamos a desarrollarla (Euskadi, Navarra, Aragón o Catalunya); con regulaciones en algunos aspectos comunes y en otros ciertamente divergentes.

Dentro de este “territorio pirenaico” encontramos multitud de zonas con un especial nivel de protección, con sus nombres distintivos (Parque Nacional, Reserva Natural, Monumento Natural, Parque Natural, Biotipo protegido, etc.) que implican una determinada protección; y una pluralidad de normas reguladoras, bien concretas de cada espacio, bien de un conjunto de ellos como es la norma Navarra que regula los planes de uso y gestión de las reservas naturales de Navarra. Decreto Foral 230/1998, de 6 de julio.

Como espacio geográfico singular cuenta entre sus potencialidades con un gran atractivo turístico que abarca desde la mera contemplación del paisaje hasta la práctica de las actividades deportivas más arriesgadas. Indudablemente unida a esta potencialidad turística, el Pirineo es, y ha sido desde hace muchos años, un foco de atracción para el desarrollo de actividades con jóvenes.

Durante el presente estudio vamos a realizar una aproximación breve a la problemática existente en la actualidad a nivel de la práctica de la actividad deportiva en los Pirineos, centrándonos especialmente en la problemática de las actividades con jóvenes (campamentos, colonias y rutas itinerantes); y a continuación realizar una propuesta de (homogeneización) normativa en estas materias, poniendo como nexo de unión a la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP); ésta es un órgano de cooperación transfronteriza en el que participan en pie de igualdad las comunidades autónomas de Euskadi, Navarra, Aragón y Catalunya por el estado español y las regiones francesas de Aquitania, Midi-Pyrénées y Languedoc-Roussillon, junto con el Principado de Andorra.

2. Principales problemas de las actividades de montaña en la actualidad

Vamos a detallar a continuación alguna de las situaciones que se dan hoy en día en la práctica de los deportes de montaña, y que suponen una “amenaza” por causas directas o indirectas a la libre práctica de estos.

A) Los Deportes de montaña y el medio ambiente

El montañismo, en su más amplia acepción (dentro de la que podemos englobar actividades como el senderismo, alpinismo, escalada, rafting, parapente, barranquismo,...), necesita para su práctica un “terreno de juego” en plena naturaleza (no se concibe el senderismo, el rafting o el esquí como una actividad a desarrollar en espacios confinados) y choca inexorablemente con la necesaria protección del medio ambiente; es pues el choque entre la libertad de tránsito, que implica el acceso a la naturaleza; y la protección de flora y fauna, que lleva, a menudo, a limitar ese libre acceso, la primera de las muchas problemáticas que hay que solucionar.

B) Los deportes de montaña como fenómeno social: La masificación

De unos años a esta parte, la sociedad urbana y consumista en que vivimos ha comenzado a potenciar y a recuperar una nueva “vuelta a la naturaleza”, que fue abandonada y menospreciada durante los años 60, 70 y 80; de este modo ha surgido un nuevo turismo dirigido al disfrute físico y psíquico del individuo en la naturaleza y ha provocado el auge de los deportes de aventura. Este hecho ha llevado anexo el desarrollo urbanístico y por consiguiente la masificación de determinadas zonas, lo que ha obligado al legislador a regular el acceso a la naturaleza, utilizando asiduamente la prohibición como norma general y rara vez se ha preocupado de buscar cauces alternativos, de dispersar a la “masa” o de potenciar el descubrimiento de nuevos territorios.

C) Los deportes de montaña como fenómeno económico: Las empresas de turismo activo

En una sociedad de consumo y con libertad de empresa como la que nos encontramos es difícil que un fenómeno de masas como es hoy en día el acceso a la naturaleza, en su mayor parte para practicar deportes de naturaleza, pase desapercibido a los ojos del mercado; de manera que de un tiempo a esta parte son innumerables las empresas de turismo activo que han surgido y ofrezcan sus servicios. En un principio no tenían regulación propia, pero las comunidades autónomas han reaccionado con mayor o menor celeridad para cubrir este espacio y ya establecen claramente requisitos y actuaciones.

D) Los deportes de montaña y las Comunidades Autónomas: La heterogeneidad normativa

La Constitución establece en su artículo 45 la obligatoriedad de la protección y el derecho al disfrute de un adecuado medio ambiente; y en el reparto competencial del artículo 149 adjudica al estado la exclusividad en cuanto al establecimiento de las bases de la política protectora del medio ambiente. Fruto de esta delegación surge la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, en ella se crea la figura de los PORN, se establecen los tipos de espacios protegidos, la catalogación de una especie como amenazada, etc.

Derivado del reparto competencial, quedan para las autonomías la elaboración de normas de protección adicional a esa regulación básica realizada por el Estado, como resultado de esta situación han surgido normas de las CCAA (Ley 16/1994 de 30 de junio Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco; Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de Espacios Naturales de Navarra; Ley 6/1998, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón; y en Cataluña Ley 12/1985, de 13 de junio, de Espacios Naturales.). En estas, ya cada territorio marca sus propias directrices de conservación de la naturaleza, aumentando en algunos casos la protección mínima creada por el Estado, creando sus propios espacios a proteger y dándoles una denominación propia (que coincide o no con la nomenclatura estatal y la del resto de comunidades); así nos encontramos con:

-Parques naturales, Biotopos singulares y árboles singulares en Euskadi.

-Reservas Integrales, Reservas Naturales, Enclaves Naturales, Áreas Naturales Recreativas, Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos y Parques Naturales en Navarra.

-Parques Nacionales, Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos en Aragón.

-Parques Nacionales, Parajes Naturales de Interés Nacional, Reservas Naturales y Parques Naturales en Cataluña.

De este modo dos espacios con igual nivel de protección pueden denominarse de manera distinta según el territorio en que nos encontremos, o incluso la figura común a todas las comunidades, el Parque Natural tiene distintos fines en su declaración y distinto nivel de protección en una comunidad que en otra.

3. Actividades en montaña con jóvenes: campamentos, colonias, campos de trabajo y acampadas itinerantes

Nos encontramos ante una pluralidad de situaciones con algunas características comunes, y un fin similar que es la ocupación del tiempo libre de los jóvenes en contacto con la naturaleza bien de una manera mas “estática” en casas de colonias con actividades centradas en temas específicos (cine, teatro, modalidades deportivas,...) o de una manera más “activa” con realización de excursiones y travesías, barranquismo, escalada, rappel, rafting,...

Esta práctica se viene realizando en nuestro país desde hace casi 100 años. En Riofrío (Segovia), en 1914, esta registrado el primer campamento Scout, organización que llevaba ya dos años establecida en España.

Hoy en día estas actividades las vienen realizando multitud de organizaciones (asociaciones de vecinos, grupos scout, organizaciones y asociaciones juveniles, federaciones, clubes deportivos, clubes de montaña e incluso empresas privadas) con muy distintos fines e intenciones, según el carácter propio y la idiosincracia de cada una de estas organizaciones.

Ante las dimensiones que ha ido adquiriendo esta actividad (sólo ASDE, Federación de Asociaciones de Scouts de España, cuenta entre sus miembros con 32.000 asociados en toda España repartidos en 318 grupos) el legislador tuvo que ponerse manos a la obra y empezar a regular estas actividades. (Euskadi: Decreto 170/1985, 25 de junio por el que se regula el régimen de campamentos, colonias, colonias abiertas, campos de trabajo y marchas volantes infantiles y juveniles; Navarra: Decreto Foral 147/1998, de 27 de abril, por el que se regulan determinadas actividades juveniles al aire libre en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra; Aragón: Decreto 68/1997, de 13 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las condiciones en que deben realizarse determinadas actividades juveniles de tiempo libre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón; Catalunya: Decreto 337/2000, de 24 de octubre, de regulación de las actividades en el tiempo libre en las que participan menores de 18 años).

Comparando estas regulaciones, sin embargo, se ve una clara diferencia en los aspectos de mayor incidencia entre una y otra norma según los fines que se busquen, acomodando éstos a la propia realidad del momento de creación y de la sociedad a la que sirven. Por ejemplo, la normativa vasca que data del año 1985 busca sobre todo un cierto control institucional de los promotores y la actividad, fruto de lo convulso de la época; y la normativa aragonesa pone el acento en la situación de las instalaciones, como herencia de la tragedia del camping de Biescas.

Un tema prioritario sería el definir a qué tipos de actividades nos estamos refiriendo, o más bien, qué entienden los distintos legisladores autonómicos al hablar de "actividades juveniles", qué es lo que regulan y si es coincidente la nomenclatura empleada por las distintas Comunidades Autónomas.

Se aprecia que los legisladores tienen ciertas ideas comunes como son la acampada juvenil o campamento, que es la realizada exclusivamente o con predominancia de las tiendas de campaña; las rutas, travesías, acampadas itinerantes, marchas, y marchas volantes que son las que se realizan pernoctando cada noche en un lugar y recorriendo un camino durante el día. Pero existen discrepancias respecto a los Campos de trabajo, Colonias y Centros de Vacaciones que ya no son considerados

por todos los legisladores. Se entiende como Colonia aquella actividad realizada en un edificio destinado a vivienda; por Campo de Trabajo aquella actividad en la que se realiza una actividad de carácter comunitario voluntariamente y sin ánimo de lucro; y por Centro de Vacaciones aquella actividad desarrollada sin necesidad de pasar la noche fuera del domicilio habitual.

Hay pues una doble clasificación de actividades. Por un lado se diferencian actividades por el tipo de alojamiento durante el desarrollo de la actividad: en tiendas de campaña, en instalaciones fijas destinadas a vivienda o sin necesidad de alojamiento, mientras que por otro lado se establece un segundo criterio que es el de la actividad a realizar, que sirve al legislador para diferenciar específicamente los Campos de Trabajo del resto de actividades.

Lo primero que hay que tener en cuenta al comparar esta normativa es su carácter territorial, cada normativa es únicamente aplicable en su territorio, no se sigue el criterio de la personalidad, por lo que en caso de que una asociación, Navarra por ejemplo, decidiera realizar una actividad en territorio aragonés, debería respetar y cumplir la normativa del territorio al que acude.

Hemos comentado ya el tipo de actividades a que nos referimos, pero las normativas añaden un plus de especificidad a éstas ya que aportan una serie de criterios que han de cumplirse en cuanto al número de participantes, noches que se han de pasar fuera del domicilio habitual, etc...

Así, por ejemplo, en Euskadi se precisa que participen 6 menores de 18 años en una actividad que dure 3 noches consecutivas; en Navarra lo que se exige para aplicar la normativa es que participen 10 jóvenes menores de 30 años, y la actividad ha de estar abierta a la pública concurrencia; Aragón en su decreto marca la necesidad de la participación de 10 menores de 18 años y la pernocta, pero pone unos límites más duros en cuanto al fin de la actividad (realización de un programa); y Cataluña por su parte une el elemento personal (seis menores de 18 años), la duración de la actividad con independencia de la necesidad o no de pernocta, y alude también tanto a los fines de la actividad como a los promotores de ésta.

Ya hemos visto los requisitos que han de cumplir las actividades para estar incardinadas en las distintas normativas autonómicas, pasaremos a continuación a explicar las distintas obligaciones que imponen estas normativas a nivel administrativo, de instalaciones, de medios humanos, etc.

MEDIOS HUMANOS

Para la realización de estas actividades han de existir dos figuras, el Director de Tiempo Libre y el Monitor de Tiempo Libre. Son dos figuras con distinto rango y distintas obligaciones que están asimiladas por todas las comunidades autónomas que han regulado los medios de acceso a los distintos títulos e incluso la creación de las escuelas de tiempo libre y el currículo de los cursos.

Resumimos en un cuadro las necesidades de personal humano que exigen los decretos autonómicos.

	DIRECTOR TL	MONITORES	% MONITORES TITULADOS	OTROS
EUS-KADI	1 si hay más de 10 menores.	1 si hay menos de 10 jóvenes. 1 más por cada 15 jóvenes.	40 % titulados.	
NAVARRA	1 si hay más de 20 jóvenes. 1 monitor titulado si hay menos de 20 jóvenes.	1 monitor titulado por cada 10 participantes.		1 director de campos de trabajo para jóvenes en estas actividades. 1 responsable sanitario en todas las actividades (médico, diplomado en enfermería, ATS,...). Carné de manipulador de alimentos.
ARA-GÓN	1 director siempre. Presente si hay más de 24 jóvenes o se pernocta 2 noche fuera de casa.	1 monitor por cada 12 participantes.	50 % titulados.	Responsable de primeros auxilios en actividades con más de 50 participantes. En actividades que conlleven riesgo por el nivel de especialización ha de haber personal capacitado.

	DIRECTOR TL	MONITORES	% MONITORES TITULADOS	OTROS
CATALUÑA	1 director TL si hay más de 25 participantes.	1 dirigente (monitor) por cada 10 participantes.	40 % monitores titulados.	

Se aprecia que, basándose en unas figuras comunes, cada comunidad establece unos mínimos y les añade, en algún caso, nuevas figuras que hasta ahora no habíamos tratado; el problema que generan estas regulaciones es la distinta "calidad" en el servicio que va a ofrecerse en cada lugar ya que hay diferencias de criterio muy abultadas.

Estas diferencias, a priori, pueden considerarse normales, pero dando una vuelta de tuerca, y viendo el auge actual de las empresas que ofertan servicios en el tiempo libre, es factible creer que estas diferencias pueden llegar a ser usadas empresarialmente para obtener mayores beneficios, la ecuación es sencilla: a igual número de participantes y menor número de monitores necesarios, menos sueldos a pagar y, por tanto, más beneficio empresarial.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Otra de las obligaciones que se han de cumplir es la notificación de la actividad a la administración correspondiente, el departamento de juventud de la comunidad autónoma correspondiente, con un plazo previo determinado en las distintas normativas; esto es lógico y lo que se busca desde la administración es un control de quién organiza, qué organiza y dónde va a realizar la actividad.

Los datos que se piden en todas las comunidades autónomas son básicamente los mismos: datos de la persona física o jurídica organizadora; duración y fechas de la actividad; lugar de realización y autorización del propietario del terreno; descripción gráfica del lugar de celebración; número y datos de los participantes; datos del responsable de la actividad y fotocopias de los títulos exigidos.

Estos datos han de ser enviados previamente a la realización de la actividad y pueden dar lugar a la no concesión del permiso por la administración.

Un aspecto muy importante, y en el coinciden al exigirlo, con más o menos detalle, todos los decretos es la existencia de un seguro. Euskadi y Aragón únicamente exigen la existencia de un seguro de responsabilidad civil, mientras que Navarra ya exige un seguro de accidentes para los participantes y otro de responsabilidad civil, proporcional a los participantes y a la actividad, que cubra a los promotores de la actividad. Cataluña es quien con más detalle ha regulado esta materia a la que dedica un artículo en exclusiva, artículo que ha sido modificado por el Decreto 333/2002, de 19 noviembre.

INSTALACIONES

Otro tema importante relacionado con este tipo de actividades es el lugar de realización y los requisitos que ha de cumplir, en este sentido también hay grandes diferencias entre comunidades, lo que vuelve a influir nuevamente en la calidad y disparidad de los servicios prestados.

4. Propuesta de convergencia normativa a través de la comunidad de trabajo de los Pirineos

A) Introducción

Una vez analizadas las distintas problemáticas concernientes a las actividades de montaña con jóvenes, vamos a proponer una normativa común para todo el espacio físico objeto del estudio, la vertiente sur de los Pirineos, en lo referente a las actividades juveniles de tiempo libre

El principal problema con el que nos vamos a encontrar es la manera de homogeneizar las normativas ya que las distintas autonomías difícilmente van a aceptar una imposición estatal y el reparto competencial de la Constitución de 1978 hay que res-

petarlo. Con este escenario una posible solución es la toma en consideración por estos territorios de que dejando a un lado las fronteras han de centrarse en proteger de una misma manera la zona geográfica que nos ocupa.

Este marco geográfico ha propiciado la creación en 1983, a imagen de la situación existente en el arco alpino, de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP), organismo a través del cual es factible la adopción de acuerdos que lleven a una convergencia legislativa de las distintas regiones.

B) La comunidad de trabajo de los Pirineos

La Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP) surge en 1983, bajo el impulso del Consejo de Europa y el apoyo de los gobiernos francés y español, con el fin de colaborar en la búsqueda de soluciones a problemas comunes a todas las regiones fronterizas de la cordillera pirenaica; así se encuentran representadas en esta organización las comunidades autónomas de Aragón, Catalunya, Euskadi y Navarra, las regiones francesas de Aquitania, Languedoc-Roussillon y Midi-Pyrénées y el Principado de Andorra.

C) Propuesta de convergencia normativa, ¿Qué se propone y por qué?

Si consideramos al Pirineo como un espacio frágil con unas características naturales y geográficas similares, vamos a encontrar que también hay en común problemas de carácter económico, de comunicaciones, geopolíticos, de población, desarrollo,... como se afirma en la Carta de Acción de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (Prades, 7 de mayo de 1993):

Evidentemente en un momento previo a la convergencia de la normativa sobre actividades juveniles, sería más que deseable una unificación de los criterios medioambientales, considerar a toda la cordillera como una inmensa área protegida, con sus distintos ámbitos de mayor o menor protección, y sobre todo con una normativa homogénea en cuanto a regulación de actividades, acceso a la naturaleza, aprovechamiento del espacio...

Desde esta propuesta lo que se sugiere es una normativa común para la realización de actividades con jóvenes en el medio natural abarcando una triple visión:

1. Desde el punto de vista de las actividades juveniles y para conseguir unos criterios comunes en las distintas regiones.

2. Medioambientalmente, consiguiendo que estas actividades durante todas las fases de su desarrollo, y en especial en aquellos momentos en que el contacto con la naturaleza es más íntimo, tengan un escrupuloso respeto y cuidado hacia la naturaleza infligiendo el menor daño posible e incluso colaborando en su mantenimiento. Este tema es ya una exigencia europea, pues todas las políticas de los estados miembros, sean de la materia que sean, han de ir ligadas al desarrollo sostenible.

3. Finalmente, y desde una visión más turística, buscar criterios de calidad en estas actividades para que sean también un reclamo de la zona y un medio de desarrollo humano y económico para las zonas que reciben estas actividades.

Obviamente, la manera de conseguir esto es a partir del acuerdo común de las distintas administraciones. No puede venir ni como una imposición, ni como una merma de las competencias y la autonomía de las distintas regiones. Se habrá de partir de la toma en consideración de una realidad que esta muy viva y que tiene una gran importancia, sólo el Instituto Aragonés de la Juventud ha ofertado casi 3.500 plazas para actividades de verano en 2006, y que es necesario ordenar convenientemente para controlar y adecuar estas actividades.

D) Propuesta de convergencia normativa

Una vez asentadas las bases de la propuesta vamos a pasar a desarrollar los aspectos claves que se han de cubrir con esta nueva homologación, intentando que sea una norma "aplicable" y racional, entendiendo las muy diversas colectividades que se acogen a esta normativa y sobre todo las distintas realidades geográficas con que nos encontramos.

A) La identificación de las actividades

En primer lugar vamos a repasar y delimitar con qué actividades nos encontramos y qué características reúne cada una de

ellas. Esta claro que son actividades en las que participan menores de 18 años, que exista un fin educativo, recreativo, lúdico, cultural, formativo, que tenga carácter ocasional, que exija la pernocta fuera del domicilio habitual durante un mínimo de tres noches consecutivas (así se excluyen las salidas de fin de semana), y en las que participen un mínimo de 4 menores.

Pasamos a clasificar las distintas actividades. Para ello vamos a fijarnos en el tipo de recinto donde se realiza, si es cerrado o al aire libre, ya que de este dato va a resultar el que la actividad tenga más o menos restricciones, necesite de una mayor o menor presencia adulta..., de manera que tendremos actividades del tipo "Acampada Juvenil" y del tipo "Colonia".

-Acampada Juvenil: será aquella que se realiza en tiendas de campaña o instalaciones similares, ya sea la actividad de carácter estable, si toda la actividad o la mayor parte de ésta se realiza en el mismo terreno; o itinerante, si la pernocta en el mismo terreno no excede los dos días consecutivos.

-Colonia: aquella actividad en la que el alojamiento de los participantes se realiza en instalaciones fijas destinadas a residencia.

Artículo 1. *Se consideran actividades juveniles de tiempo libre aquellas de carácter ocasional en las que participe un número mínimo de 4 jóvenes menores de 18 años y que tengan un fin cultural, educativo, formativo, recreativo y/o de ocio, y para la que sea necesaria la pernocta fuera del domicilio habitual del menor durante al menos tres noches consecutivas.*

1.1. A efectos de esta norma se distingue entre:

Acampada Juvenil: Aquella actividad en que se utilizan tiendas de campaña o instalaciones similares para la pernocta. Dentro de esta existe la acampada itinerante que es aquella que no permanece más de dos noches seguidas en el mismo lugar y que durante el día realiza un trayecto determinado.

Colonia: Aquella actividad en que la pernocta se realiza en un edificio adaptado al uso como vivienda.

1.2. Los campos de trabajo, quedaran incluidos en la categoría correspondiente de las del párrafo anterior.

Artículo 2. *Se excluyen de la aplicación de esta normativa:*

2.1. Las actividades de carácter familiar.

2.2. Las actividades organizadas por los centros de educación no universitaria, siempre que en la actividad participe personal docente del centro.

2.3. Las actividades organizadas por las distintas Federaciones deportivas, o por entidades adscritas a éstas.

2.4. Las actividades de los Centros de Acogida e Internamiento.

B) El control administrativo

Este tipo de actividades se realizan a menudo sobre bienes de dominio público (montes, instalaciones fijas, recintos acotados,...) y en otras ocasiones sobre instalaciones de carácter privado, en ambos casos se necesitan de unos mínimos para garantizar la seguridad de la actividad, que se realice en unas condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y que responda a unos mínimos de calidad; aparte hay que conocer quién promueve estas actividades, con qué fines y con qué medios. De resultados de todo esto es obligado que la administración pública correspondiente ejerza un control previo a la realización de la actividad y que éste se vea reforzado por un control paralelo a su desarrollo.

Como parte del control previo, es de obligado cumplimiento la notificación de la actividad a la administración. En este sentido lo más adecuado sería comunicar al departamento competente en materia de juventud de la comunidad autónoma en que se vaya a realizar la actividad y al de la comunidad autónoma de origen de la entidad que realiza la actividad.

Incluida en la comunicación, habrán de ir recogidos una serie de datos que permiten conocer la actividad, cuándo se realiza y qué se realiza, quienes participan y sus edades, actividades que impliquen un cierto riesgo, sistemas de evacuación y asistencia...

Otro aspecto que debe completar a la comunicación previa es el de los seguros. Todas estas actividades deben estar cubiertas por un seguro de accidentes y otro de responsabilidad civil. El de accidentes, es obvio, deberá cubrir a todos los participantes en la actividad, jóvenes y adultos, y la cuantía deberá ser

suficiente para cubrir los gastos de muerte, invalidez, etc.; mientras que el de responsabilidad civil deberá abarcar tanto los daños personales como daños sobre los bienes. Un hecho diferenciador al abordar este tema es la distinta carga de responsabilidad que debería existir según la actividad sea organizada por una entidad sin ánimo de lucro o por una empresa, debiendo ser en este último caso algo más altas las coberturas.

Finalmente, el departamento autonómico correspondiente estará encargado de, en primer lugar, organizar la inspección de las distintas actividades; y en segundo lugar, dar traslado de la notificación de la actividad a las distintas entidades de carácter estatal, autonómico, supramunicipal o local, competentes en materia de medio ambiente (guardería de montes, agentes de protección de la naturaleza, SEPRONA,...), Salud Pública, Menores y Seguridad y Protección Civil (Ertzaintza, Guardia Civil, Mossos d'Esquadra,...).

Artículo 3. *Las actividades deberán ser comunicadas con un plazo mínimo de 30 días de antelación al departamento competente en materia de juventud de las comunidades autónomas en que vaya a realizarse la actividad y de domicilio de la entidad organizadora.*

Artículo 4. *La comunicación, que será presentada mediante modelo oficial, hará constar:*

- a) *Nombre, dirección postal completa, número de teléfono y fax en su caso, correo-e y NIF de la persona jurídica o física que organiza la actividad. En caso de ser personas jurídicas copia del documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente.*
- b) *Nombre y apellidos, dirección postal completa, número de teléfono y fax en su caso, correo-e, edad y DNI de la persona responsable de la actividad, junto con la fotocopia del título exigido.*
- c) *Clase de actividad a realizar, lugar y fechas de realización.*
- d) *Lugar de emplazamiento de la instalación o itinerario de la actividad, con los permisos correspondientes de sus propietarios, un gráfico explicativo del lugar de realización con sus accesos y características.*

- e) *Número de participantes y edades de los mismos*
- f) *Nombre de los monitores y dirección y en su caso fotocopia de los títulos correspondientes.*
- g) *Programa general de la actividad, con objetivos, horarios y sistemas de seguros bajo los que se desarrolla la actividad. En caso de que la actividad prevea la realización de marchas o itinerarios por etapas se deberán indicar las fechas y lugares de pernocta.*

Artículo 5. *Todas las actividades deberán estar cubiertas por un seguro de accidentes y otro de responsabilidad civil.*

5.1. Para las entidades sin ánimo de lucro las coberturas serán de 3.000€ en caso de muerte y 6.000€ en caso de invalidez cubriéndose en ambos casos los gastos de rescate, cura y traslado, en el seguro de accidentes; y para la Responsabilidad Civil de 90.000€ por víctima y hasta 300.000€ por siniestro.

5.2 Las empresas que se dediquen a la realización de estas actividades deberán contratar un mínimo de 30.000€ por fallecimiento (3.000 € si la víctima fuese menor de 14 años), 60.000 € en caso de invalidez y en ambos casos con un mínimo de 6.000€ para cubrir los gastos de rescate, curación y traslado. El seguro de Responsabilidad Civil cubrirá al menos 150.000€ por víctima y 600.000€ por siniestro.

Artículo 6. *La administración podrá, fundada y razonadamente, desautorizar la realización de la actividad por las causas que determine, así como habilitar un tiempo para la subsanación de las circunstancias que imposibiliten la actividad.*

El silencio administrativo se estimará siempre positivo.

Artículo 7. *Durante el desarrollo de la actividad, el personal del órgano autonómico correspondiente, debidamente identificado, se encargará de realizar al menos una inspección, asesorar e informar en el desarrollo de la actividad y velar por el cumplimiento de la presente normativa.*

7.2. El órgano competente en la materia dará traslado del expediente a los órganos autonómicos, supramunicipales y locales competentes en materia de Salud Pública, Medio Ambiente, y a los cuerpos de Seguridad y protección Civil, para que emi-

tan el informe correspondiente y realicen las oportunas labores de inspección y control.

C) Instalaciones

En primer lugar, respecto a la ubicación de las instalaciones, habrá que observar unas distancias mínimas con lugares con peligros objetivos (carreteras, cauces de río, pendientes pronunciadas,...), con lugares molestos (vertederos, zonas de desagüe, granjas, zonas de especial protección ambiental,...) y con lugares habitados o de especial interés (núcleos urbanos, zonas de acampada, camino de Santiago,...).

Una vez determinado esto habrá que ver las cualidades de "habitabilidad" que habrán de reunir tales como instalaciones sanitarias, zonas de refugio, cocina, tomas de agua,...

Y dentro de estas "condiciones de habitabilidad", un factor muy importante es el espacio en el que van a hacer vida los usuarios de estas actividades, ya sea en tiendas de campaña o en edificios destinados a vivienda. Se han de regular unos mínimos de calidad, al igual que se hace con las instalaciones turísticas.

Visto esto, y dado que las distintas leyes de turismo autonómico entienden la actividad turística como empresarial, se podría aplicar la normativa de turismo a aquellas empresas que se dedican a la realización de actividades juveniles, al menos en Euskadi, Aragón y Catalunya.

Para finalizar vamos a atender a temas de seguridad de las instalaciones (accesos, medidas de seguridad, planes de evacuación,...)

Como punto de partida tomaremos de base la normativa aragonesa (Decreto 68/1997), que es muy escrupulosa con esta materia (fruto de la tragedia del camping de Biescas), y le añadiremos alguna observación.

Artículo 8. *Las acampadas juveniles en ningún caso podrán establecerse en:*

Terrenos situados en lechos o cauces secos de ríos, o torrentes, y en ningún otro susceptible de ser inundado.

A menos de 200 m. de la toma de agua para consumo humano de poblaciones o abrevaderos de ganado.

En terrenos que contravengan el Decreto 2414/61 regulador de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

En un radio inferior a 50 m. del perímetro del nivel máximo de embalses, lagunas y lagos.

En terrenos situados a menos de 500 m. de yacimientos arqueológicos, monumentos, conjuntos histórico-artísticos, del trazado del Camino de Santiago o de Árboles Monumentales.

Terrenos por los que discurran tramos aéreos de líneas de alta tensión.

En terrenos situados en un radio inferior a 500 m. de los dedicados al almacenamiento de desechos y residuos sólidos, y de los puntos de evacuación de aguas residuales o de instalaciones depuradoras.

Terrenos situados a menos de 50 m. de carreteras de la red primaria o secundaria, y de vías de ferrocarril.

En distancias inferiores a 50 m. de cualquier área forestal arbolada.

En aquellos terrenos que por interés militar, industrial, comercial o de protección de espacios naturales o cualesquiera otros intereses o servidumbres públicas estén expresamente establecidos por disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 9. *Las acampadas juveniles tendrán unas instalaciones mínimas para el desarrollo de su actividad consistentes en:*

Instalaciones móviles tipo tienda de campaña o similares con un espacio mínimo por participante de 1.5 metros cuadrados.

Una instalación fija o móvil, cubierta, equipada como cocina.

Una instalación fija o móvil, cubierta, habilitada como comedor, que pueda servir de lugar de cobijo en caso de seguridad.

Habrà de tener asegurado un suministro mínimo de 30 litros por persona y día; y en todo caso un mínimo de 10 litros de agua potable por persona y día.

Una instalación cubierta, fija o móvil, destinada a servicios sanitarios que contendrà al menos:

A) Una letrina por cada 15 personas o fracción.

B) Una ducha por cada 20 personas o fracción.

Artículo 10. *Toda acampada juvenil deberá cumplir las siguientes normas sanitarias:*

Tener permanentemente clorada el agua de bebida con un mínimo de 0,4 partículas por millón de cloro residual libre. En caso de no disponerse de depósitos de distribución habrán de existir unos depósitos de material no metálico con cierre hermético donde realizar el clorado manualmente.

Si el agua de consumo procediera de la red municipal, deberá contarse con un certificado del Ayuntamiento que exprese tal circunstancia.

Disponer de un sistema de evacuación de aguas residuales, o en su caso construir letrinas a, como mínimo, 100 m. de ríos, arroyos, torrentes, pozos o fuentes. Al término de la actividad serán rellenadas con tierra.

Disponer de cubos de cierre hermético para la recogida de basuras, que serán evacuados al menos cada 24 horas.

Disponer de un almacén frigorífico donde conservar los alimentos perecederos y las conservas una vez empezadas; en caso de no disponerse de este medio los alimentos que no se consuman de forma inmediata se destruirán.

Los alimentos y materias primas habrán de proceder obligatoriamente de centros de distribución autorizados.

Existirá un botiquín acorde con la actividad, el número de participantes y sus características, y la distancia al Centro Sanitario más próximo.

Artículo 11. *Las acampadas juveniles de carácter itinerante, si bien están exentas de las obligaciones de los artículos 9 y 10, habrán de prever las medidas necesarias para el cumplimiento de las necesidades previstas en dichos artículos.*

Artículo 12. *Las colonias deberán estar emplazadas en zonas salubres y no peligrosas para la integridad física de los usuarios, no pudiendo establecerse en proximidad a establecimientos de los regulados en el Decreto 2414/61 regulador de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.*

En especial aquellas que estén situadas en las proximidades de una vía de comunicación habrán de prever las medidas de protección necesarias para evitar accidentes.

Artículo 13. *En los edificios de la Colonia destinados al alojamiento de los participantes habrán de observarse las siguientes medidas:*

Disponer de dependencias separadas para los usos de comedor, cocina, dormitorio y servicios higiénicos.

Los espacios destinados a dormitorios dispondrán de ventilación directa al exterior que garantice la perfecta renovación del aire. El espacio por usuario no podrá ser inferior a cinco metros cúbicos y el espacio mínimo por cama o litera será de cuatro metros cuadrados.

El almacenaje de los materiales líquidos o sólidos de carácter inflamable, en especial las bombonas de gas, se realizará de acuerdo con las correspondientes medidas de seguridad, y atendiéndose en todo caso a la normativa sobre incendios.

Las instalaciones de servicios higiénicos contarán al menos con:

- Un inodoro por cada 10 personas o fracción con puerta de cierre.*
- Un lavabo por cada 10 personas o fracción.*
- Una ducha por cada 15 personas o fracción.*

Los sanitarios habrán de contar con agua corriente.

Los servicios dispondrán de suficiente ventilación y habrán de reunir en todo momento las condiciones higiénicas adecuadas.

Artículo 14. *Las Colonias habrán de respetar, como mínimo, las siguientes normas de carácter sanitario:*

Evacuación de aguas residuales realizada a través de un sistema que garantice las condiciones higiénicas y sanitarias, bien a través del alcantarillado, bien por una estación depuradora o fosa aséptica.

Los alimentos habrán de almacenarse en un lugar fresco y seco, con ventilación, y separado de la cocina; protegido e impidiendo el acceso a animales.

Se reservará un espacio suficiente para el almacenamiento frigorífico y de congelación, de cara a mantener las condiciones de los alimentos. En caso de no disponerse de este almacenamiento, los alimentos perecederos y las conservas abiertas se consumirán de inmediato o se procederá a la destrucción del sobrante.

Todos los alimentos y materias primas habrán de provenir de un establecimiento autorizado para la distribución.

Las basuras se depositarán en cubos con cierre hermético que estarán situados en lugar apropiado lejos de la zona de preparación de alimentos, y que serán retirados diariamente.

El agua destinada a consumo humano habrá de cumplir con los requisitos de potabilidad química y bacteriológica acorde a la normativa vigente. Si el suministro no se realiza a través de la red municipal de abastecimiento, se llevará a través de depósitos que habrán de estar convenientemente tapados y protegidos de cualquier posible fuente de contaminación. esta agua estará permanentemente clorada con un mínimo de 0.4 partes por millón de cloro residual libre.

En caso de usarse agua no potable para los inodoros u otros fines en que no sea exigible, en los puntos de captación de esta agua deberá señalizarse con la indicación "agua no potable".

Existirá un botiquín adecuado y suficiente para la actividad, adaptado al número de participantes y a la distancia al centro sanitario más próximo.

Artículo 15. *Las acampadas juveniles de carácter itinerante habrán de atenerse a los requisitos de establecimiento del artículo 8, observando además la normativa respectiva de los distintos espacios naturales protegidos por los que transcurra.*

Artículo 16. *Toda actividad juvenil deberá contar con un plan de evacuación de la instalación, que deberá ser conocido por el equipo de dirigentes y puesto en práctica a través de un simulacro el primer día de la actividad.*

Artículo 17. *La instalación deberá contar con accesos suficientes tanto para la evacuación de personas como para permitir la intervención de los servicios de emergencia.*

Artículo 18. *Toda actividad juvenil habrá de estar comunicada por telefonía (fija, móvil o vía satélite), radioemisora, u otros medios similares que permitan la comunicación instantánea.*

Artículo 19. *Todos los peligros y riesgos objetivos (pendientes, agua no potable, vallados, generador eléctrico, botiquín,...) existentes en la instalación habrán de estar delimitados y señalados.*

D) Medios personales

Uno de los aspectos más importantes en la realización de una actividad juvenil es el personal encargado de realizarla, y es ésta una faceta que los decretos autonómicos regulan con una mayor heterogeneidad, si bien todos parten de dos figuras: el director de tiempo libre y el monitor de tiempo libre.

En principio habrá que distinguir la figura más cualificada que es la de Director de Actividades de Tiempo Libre, calificación expedida por las Comunidades Autónomas, titulación a la que se asimilan las de Técnico Superior de Servicios Sociales y a la Comunidad, el Título de Técnico Superior de Actividades Físicas y Deportivas, así como la Licenciatura en Ciencias de la Educación Física y Deportiva. Hay que determinar en qué actividades es obligada su presencia y en cuales no, sería conveniente que su presencia fuera obligada en todas las actividades reguladas por esta normativa.

Obligaciones del Director de la actividad serán la presencia efectiva durante toda la actividad; la conservación de la documentación exigida; cumplir y hacer efectiva la normativa y velar por el mantenimiento de las propiedades; informar de los valores naturales de la zona y de las medidas a adoptar en caso de accidente o siniestro.

La segunda figura en orden de importancia es la del Monitor de Tiempo Libre, título expedido por las Comunidades Autónomas y que se asimila al de Técnico de Servicios Socioculturales y a la Comunidad, y al de Técnico de Actividades Físicas y Deportivas. Su presencia deberá significar al menos un 50% del total de monitores presentes en la actividad.

Aparte de este personal habrán de existir en toda actividad las siguientes personas:

-Personal en posesión del carné de manipulador de alimentos, serán quienes se encarguen de la elaboración de los alimentos.

-Un responsable sanitario, en toda actividad con al menos 40 participantes, que será un médico, ATS., diplomado en enfermería u otro título que acredite sus conocimientos de primeros auxilios; será este quien se encargue del cuidado y atención del botiquín.

Artículo 20. *En toda actividad en que haya al menos 4 menores participantes y se pernocte un mínimo de dos noches fuera del domicilio habitual, habrá de estar presente, dirigiendo la actividad una persona en posesión del Título de Director de Tiempo Libre, o la Titulación de Técnico Superior correspondiente a las Familias Profesionales de Servicios Socioculturales y a la Comunidad, o de Actividades Físicas y Deportivas, así como la titulación de la Licenciatura en Ciencias de la Educación Física y Deportiva.*

Artículo 21. *Son obligaciones del director de la actividad:*

- a) *Cumplir y hacer cumplir la presente normativa.*
- b) *Facilitar al personal responsable de la inspección la recopilación de la información necesaria, así como disponer in situ de la documentación siguiente:*
 - 1) *Lista de participantes y del equipo de dirección.*
 - 2) *Autorización de los tutores legales de los menores participantes y copia de la tarjeta sanitaria de los mismos.*
 - 3) *Titulación propia y del resto de responsables de la actividad.*
 - 4) *Póliza de los seguros correspondientes.*
 - 5) *Programa de la actividad.*
 - 6) *Copia del escrito de notificación.*
 - 7) *Autorizaciones de los titulares de los terrenos o instalaciones.*
- c) *Ejercer el control y dirección necesarios para evitar el deterioro de las propiedades e instalaciones, velar por la no alteración del marco natural ni de las condiciones ecológicas del entorno, evitar riesgos, por acción u omisión de incendios, de vertidos no autorizados o de otros que puedan producir perjuicios a las personas y daños a las cosas.*
- d) *Cumplir y hacer cumplir la normativa de régimen interno de la instalación.*
- e) *Conocer el plan de evacuación y realizar un simulacro el primer día de la actividad.*
- f) *Facilitar a los participantes información relacionada con los valores naturales y antropológicos de la zona de desarrollo de la actividad y de las medidas tendentes a la pro-*

tección del medio natural y a la integración en el espacio humano.

- g) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención y limitación del consumo de tabaco y bebidas alcohólicas por menores.*

Artículo 22.1. *En las acampadas juveniles habrá al menos un monitor por cada 10 participantes o fracción.*

Artículo 22.2. *Esta proporción será de un monitor por cada 15 participantes o fracción en el caso de las Colonias.*

Artículo 22.3. *En todo caso habrán de estar en posesión del Título de Monitor de Tiempo Libre, o de la titulación correspondiente a las Familias Profesionales de Servicios Socioculturales y a la Comunidad, o el de Actividades Físicas y Deportivas, un mínimo del 50% del total del equipo de monitores.*

Artículo 23. *Son obligaciones, al margen de las que se deriven del posible contrato laboral, de los monitores de la actividad la atención del grupo de participantes del que se responsabiliza, el cumplimiento de las normas e instrucciones que reciban del Director de la Actividad, y el de la normativa general de la actividad.*

Artículo 24. *Al margen de los medios humanos referidos en los artículos anteriores, en toda actividad juvenil deberá existir:*

- a) Personal con el carné de manipulador de alimentos, que serán quienes única y exclusivamente se dediquen a la preparación y manipulación de los alimentos.*
- b) Al menos un responsable sanitario por cada 40 participantes o fracción, que podrá ser Licenciado en Medicina, Diplomado en Enfermería, Auxiliar Técnico Sanitario, u otro título que acredite sus conocimientos sanitarios. Este será el responsable del equipamiento y gestión del botiquín que se halle presente en la actividad y que se mantendrá habilitado con la necesaria seguridad.*

E) Actividades especiales

En las programaciones de las actividades juveniles de tiempo libre que estamos viendo se suele encontrar habitualmente la

realización de una serie de actividades que por sus riesgos objetivos, su peligrosidad o por el posible riesgo que entrañan han de recibir un tratamiento diferenciador respecto del resto de la actividad.

Nos vamos a centrar especialmente en las actividades de alta montaña, que son las más habituales, y revisaremos también la normativa a aplicar para la realización de actividades de escalada, barranquismo, rappel, etc.

¿Qué es exigible para realizar una actividad de este tipo? Pues evidentemente y como primera norma que el equipo de responsables aplique el sentido común, esto es, que se adapte la actividad al grupo de edades al que se dirige, a sus capacidades físicas y psicológicas; que al menos uno de los monitores que participa en la actividad haya realizado, ese mismo año, la excursión, ascensión, barranco, ... de manera que conozca el estado del terreno y de las instalaciones previamente; y que el material que se utilice sea el adecuado tanto técnicamente, como en el tallaje, que se haya instruido a los participantes en su uso,...

Finalmente habrá que determinar qué personal es necesario para la realización de la actividad, en qué proporción y con qué titulaciones. El número de responsables es algo muy importante por que hay que atender a dos direcciones, una que tiene que haber responsables al cargo de los participantes, y aparte ha de haber responsables de la actividad en sí misma (en una actividad de escalada, por ejemplo, habrá monitores que estén preparando las vías de escalada y asegurando el ascenso, y al no poder estar los jóvenes realizando la actividad todos a la vez tendrá que haber otros monitores a su cargo).

El tema de las titulaciones necesarias es más complejo, hay una gran variedad de titulaciones oficiales y no oficiales, hay personas con muchísimo conocimiento de determinadas materias sin ningún título, de manera que la solución no es nada sencilla.

Artículo 25. *Se considera actividad de alta montaña, toda aquella que en su desarrollo o en parte de su desarrollo sobre - pase la altitud de 1500 metros sobre el nivel del mar, independientemente de los fines de esta actividad.*

25.2. Todas estas actividades se comunicarán con una antelación mínima de 48 horas al grupo encargado de rescates en la zona, junto con un itinerario detallado de la actividad.

25.3. Para el desarrollo de este tipo de actividades se permitirá con carácter general la acampada, siempre que se realice en terreno situado a más de 2 horas de cualquier punto accesible por vehículos a motor, en un grupo no superior a 4 tiendas de campaña y con una distancia mínima entre grupos de 500 metros. Todo esto sin perjuicio de lo que pudieran establecer las normas de los espacios naturales protegidos por los que se transite.

25.4. Al menos uno de los miembros del equipo de responsables de la actividad habrá realizado íntegramente el itinerario esa misma temporada, a fin de conocer de primera mano el estado del terreno.

25.5 Siempre que la actividad a realizar implique la ascensión a un pico, o que en el transcurso de ésta se sobrepasen los 2500 metros será obligatoria la presencia de, al menos, una persona en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

Profesor de Iniciación al Montañismo, Monitor de Iniciación al Montañismo, Instructor de Iniciación al Montañismo; Profesor de Alta Montaña, Monitor de Alta Montaña, Instructor de Alta Montaña; Técnico en Media Montaña, Guía Acompañante de

Montaña, Instructor de Montañismo; Primer Nivel de Alpinismo, Primer Nivel de Excursionismo, Técnico de Deporte de Base en Excursionismo, Primer Nivel de Técnico de Deporte en Excursionismo; Técnico Deportivo en Montañismo; Técnico Deportivo en Media Montaña o Alta Montaña; Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña; Guía de Alta Montaña o Guía Acompañante de Montaña.

Artículo 26. Para la realización de actividades de escalada, barranquismo, rappel, tirolinas, puentes tibetanos y vías ferratas, se precisará:

- 1) Guardar una proporción entre monitores y participantes de 1 a 8.
- 2) Utilizar material homologado por los organismos competentes, y adaptado para las edades de los participantes.
- 3) La preparación del material, la elección del lugar de desarrollo y la dirección y coordinación de la actividad será

realizada por una persona en posesión de al menos una de las titulaciones siguientes:

Guía de Barrancos, Guía de Alta Montaña; Técnico Deportivo en Barrancos o Escalada; Técnico Deportivo Superior de Escalada; Técnico de Barrancos; Instructor de Escalada o Técnico en Escalada; Primer Nivel de Escalada en Roca o Técnico de Deporte de Base en Escalada en Roca; Monitor de Escalada en Roca o Profesor de Escalada en Roca.

F) Normativa medioambiental

Lógicamente si estamos estudiando una serie de actividades que se desarrollan, en ocasiones con bastante gente y un tiempo prolongado, en el medio natural habrá que regular el impacto ambiental que se produce con esa actividad y buscar minimizarlo al máximo.

Si pensamos detenidamente las necesidades de una actividad de este tipo veremos que necesita agua, que no siempre se recibe del sistema de alcantarillado municipal; que probablemente usa electricidad, que rara vez es captada de la red de distribución y suele ser producida por generadores a motor; que genera una serie de residuos sólidos y vertidos de aguas; que necesita de la instalación de servicios y/ o letrinas; que la simple presencia de una masa humana en el entorno causa una presión en el medio natural, la compactación del terreno, destrucción del manto vegetal,... Todas estas actuaciones habrán de estar controladas y se han de buscar medidas tendentes a minimizar los distintos impactos.

Artículo 27. *En el desarrollo de las actividades a las que se refiere la presente normativa se buscará provocar el mínimo impacto ambiental posible durante su desarrollo.*

Artículo 28. *En especial se prestará el máximo cuidado con la creación y recogida de residuos sólidos, clasificando y separando adecuadamente para su posterior reciclado, y con los vertidos de aguas residuales.*

28.2. *Durante las excursiones y travesías se evitará el abandono de residuos, ni siquiera enterrándolos.*

Artículo 29. *Las instalaciones que no dispongan de suministro eléctrico, procuraran conseguirlo a través de energías renovables.*

5. Apéndice legislativo

DECRETO 170/1985 del País Vasco, 25 de junio por el que se regula el régimen de campamentos, colonias, colonias abiertas, campos de trabajo y marchas volantes infantiles y juveniles.

DECRETO FORAL 147/1998, de 27 de abril, por el que se regulan determinadas actividades juveniles al aire libre en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

DECRETO 68/1997, de 13 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las condiciones en que deben realizarse determinadas actividades juveniles de tiempo libre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DECRETO 337/2000 Cataluña, de 24 de octubre, de regulación de las actividades en el tiempo libre en las que participan menores de 18 años

DECRETO 333/2002 Cataluña, de 19 de noviembre, de modificación de otros decretos en materia de obligatoriedad de contratación de determinadas coberturas de seguros.